



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 1.293/02.-

Ref./MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-
S/Cambio de domicilio de la frima AXED S.A.

T.I.: Dirección General de Personas Jurídicas y RPC.-

DICTAMEN Nº 752/02 .-

Señor Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

Venidas las presentes actuaciones al Despacho de este organismo asesor a los efectos de emitir dictamen sobre la petición que formulara el señor Luis LARRAÑAGA, corresponde manifestar lo siguiente:

1.-) En autos la sociedad AXED S.A. solicita a la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, el cambio de su domicilio a la ciudad de Buenos Aires.-

Publicados los edictos respectivos surge que el domicilio se trasladará a la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, fijando la sede social en la calle Saavedra nro. 748 Planta Baja de la citada.-

A fs. 77 se presenta el señor Luis LARRAÑAGA, quién se opone al cambio del domicilio legal e invoca ser acreedor de la sociedad. Requiere que ello no se efective hasta tanto no se les satisfaga la totalidad de lo reclamado en el expediente judicial "LARRAÑAGA, Luis Alberto c/AXED S.A. s/EJECUTIVO y EMBARGO PREVENTIVO" que tramitaría por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería nro. 3 de Santa Rosa (L.P.), conforme da cuenta la sentencia de la Cámara de Apelaciones glosada a fs. 76.-

Sostiene que de accederse, se vería seriamente resentido su derecho a la propiedad.-

Corrido traslado, contesta la sociedad peticionante a fs. 79/80 manifestando que la Ley de Sociedades Comerciales no otorga derecho de oposición a los terceros sobre el pedido de cambio de domicilio y que lo pretendido no iría en detrimento de la acreencia del peticionante por cuanto podría perseguir su crédito "en todo el país cualquiera sea el domicilio de la sociedad".-

Requiriendo en todas sus partes el rechazo de la oposición planteada.-

Habiendo emitido opinión la Superintendencia de Personas Jurídicas (fs. 82/83) y la Asesoría Letrada delegada ante el Ministerio de Gobierno y Justicia, vienen las presentes actuaciones a dictamen de este organismo asesor.-

2.-) De la exposición de motivos de la ley 22.903 se concluye que la reforma adoptó "la solución propiciada por la jurisprudencia en el sentido de interpretar el concepto de domicilio como referido a la jurisdicción en la que se constituye la sociedad".-

Así, el concepto de domicilio se corresponde con el ámbito jurisdiccional (ciudad o población) al cual la sociedad queda sujeta, y la sede social, con la dirección, es decir la indicación precisa de ubicación.-

En consecuencia "El domicilio social inscripto en la Inspección General de Justicia reviste el carácter de legal en los términos del art. 90, inciso 3) del Código Civil, ... - Dicho domicilio subsiste hasta tanto no se modifique y se proceda a la nueva

///.-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 1.293/02.-

Ref./MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-
S/Cambio de domicilio de la frima AXED S.A.

T.I.: Dirección General de Personas Jurídicas y RPC.-

DICTAMEN Nº 752/02

//2.-

inscripción registral.- (citado en numerosos precedentes, entre otros "Tranfina S.A. c/D`Angelo y Cía, Jorge – C.N. Com. - Sala B – 4/4/89; LL T1990-D – pág. 15, Bouquet, Roldán c/Motor Inn S.A. – C.N. Civ. – Sala K – 28/4/89 – Credibono Cía Financiera S.A. (en liquidación) c/Newport S.A. ED- T.134 – pág. 502).-

Para la doctrina judicial, el principio de inmutabilidad cede únicamente en los supuestos de cambio de domicilio o falta de su constitución cuando: a) el domicilio inscripto sea ficticio, b) que se haya constituido al sólo efecto de imposibilitar o dificultar la acción de los acreedores, c) para eludir la competencia de determinados tribunales, d) que el cambio se haya efectuado con posterioridad a la efectiva cesación de pagos y al pedido de quiebra.- (Cfme. "Obras Sanitarias de la Nación c.Propietario Reconquista 1088, unidad 16" - CNCiv., sala A, febrero 28-995 -, DJ 1995-2 pág. 1007, "Obras Sanitarias de la Nación c.Propietario Reconquista 1088, unidad 2" - CNCiv., sala A, febrero 28-995 -, DJ 1995-2 pág. 1075, "Cía. Azucarera del Norte S.A. Ltda. S/concurso" C.Nac.Com., sala B, 4/4/1984, Documento nro. 11.26231 del Sistema Informático de JA, marzo 2002).-

3.-) En autos el presentante LARRAÑAGA sólo invoca un derecho patrimonial mediante acompañamiento de una sentencia judicial favorable, sin demostrar la insolvencia de la sociedad o que el pedido de cambio de domicilio lo fuere en fraude de sus derechos como acreedor o para evadir la competencia territorial judicial.-

Por consiguiente, al carecerse de acreditación suficiente del derecho presuntamente lesionado corresponde rechazar por infundada la oposición interpuesta.-

4.-) Sin perjuicio de lo resuelto para el supuesto particular y teniendo presente el criterio pretoriano reseñado en el punto 2.-) del presente, se estima prudente aconsejar que por la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y del Registro Público de Comercio, en mérito a la competencia que en razón de la materia posee debiera, por vía de reglamentación, disponer las medidas probatorias generales a cumplimentar para las futuras modificaciones de cambio de domicilio societarios.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,
AIC.-

12 JUN 2002




Dra. Adriana Isabel CUARZO
ABOGADA
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE